



MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
14 MAY 2020  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO  
DE INMUEBLE CELEBRADO ENTRE  
EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y  
SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA  
INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**

**DECRETO EXENTO N° 393**

**SANTIAGO, 09 DE ABRIL 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L.N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 20.502, que creo el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N°21.192 de 2019, sobre presupuesto para el sector público año 2020; en el artículo 1 N°7 de Ley N°16.436, que declara las materias comunes a todos los Ministerios de Estado que podrán ser objetos de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señalan, con la sola firma del respectivo funcionario; el artículo 14 de la ley N°20.128, y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la Republica;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, requiere contar con el arriendo de un inmueble, para el desempeño de las funciones que le son propias, con el objeto de utilizar dichas dependencias para el Departamento de Extranjería y Migración, de la Subsecretaría del Interior.

2.- Que, el requerimiento indicado en el párrafo precedente, fue solicitado por el Departamento de Extranjería y Migración, en virtud del memorándum N° 1757, del año 2019, dirigido a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior, indicando el canon de arriendo, plazo y condiciones para gestionar el respectivo contrato de arriendo con la empresa arrendadora del inmueble.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°0600, de fecha 04 de marzo del 2020, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó el arriendo de los pisos 4, 5 y 6, todos correspondientes al edificio ubicado en calle San Antonio N°580, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo exigido por el artículo 14 de la ley N°20.128, sobre responsabilidad fiscal.



4.- Que, en virtud de lo señalado, se suscribió contrato de arriendo entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa Inmobiliaria Catedral Limitada, con fecha 26 de marzo del 2020, el cual requiere para su perfeccionamiento, de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

5.- Que en mérito de lo expuesto, y teniendo presente las facultades que me confiere la ley N° 16.436, para dictar los actos que tengan por objeto la aprobación de contratos de arriendo de propiedades, destinadas al servicio público en las condiciones allí establecidas, vengo en dictar lo siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese, el contrato de arriendo de inmueble de fecha 26 de marzo del 2020, otorgado ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público de la 2º Notaría de Santiago, suscrito entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa Inmobiliaria Catedral Limitada, Rut N°76.196.853-k, representada legalmente por don Carlos Elías Sauma Hananias, chileno viudo, factor de comercio, cedula de identidad N°5.786.294-7, ambos domiciliados en Mac Iver N° 440, oficina 92, comuna de Santiago Región Metropolitana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arriendo contratado con la empresa Inmobiliaria Catedral Limitada, ascenderá a las siguientes sumas:

- 1) A contar del 01 de enero de 2020 y hasta junio del año 2021, será de 570 U.F. (quinientas setenta unidades de fomento).
- 2) A contar del 01 de julio del 2021 y hasta diciembre del año 2022, será de 600 U.F. (seiscientas unidades de fomento).

La conversión a pesos chilenos de las sumas indicadas precedentemente, se realizará de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al día del pago efectivo.

Los pagos que deban efectuarse en virtud del contrato de arriendo que se aprueba por este acto, serán imputados al ítem presupuestario 05.10.01.24.03.44 "Migraciones y Extranjería" del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Los pagos que deban efectuarse durante los años posteriores, solo podrán cursarse en la medida que las respectivas leyes de presupuesto consulten recursos suficientes para ello y el contrato se encuentre vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cláusulas del contrato que se aprueban son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, República de Chile, a veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante mí, FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunategui número setenta y tres, comparecen: por una parte el MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, en adelante el ARRENDATARIO, rol único tributario número sesenta millones quinientos un mil guion ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don JUAN FRANCISCO GALLI BASILI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta guion cuatro, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, del giro de su denominación, sociedad comercial, rol único tributario número setenta y seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres guion K, representada por don CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS, chileno, viudo, factor de comercio, cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro guion siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número cuatrocientos cuarenta, oficina noventa y dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: La sociedad INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, es dueña de los pisos cuarto, quinto y sexto, todos correspondientes al edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, según consta en las inscripciones de dominio de fojas tres mil ciento noventa y tres, número cinco mil veinticuatro; fojas tres mil ciento noventa y cuatro, número cinco mil veinticinco; y fojas tres mil ciento noventa y cinco, número cinco mil veintiséis, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, en adelante denominados conjuntamente la propiedad.- SEGUNDO: El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, la propiedad señalada en la cláusula primera, con el fin de que la utilice para el funcionamiento de oficinas del Departamento de Extranjería y Migración dependiente del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Se deja constancia que la propiedad arrendada se encuentra en poder del ARRENDATARIO, en razón de lo cual el ARRENDADOR queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble arrendado. TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, siempre que anualmente el ARRENDATARIO cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de sesenta días corridos, sea al vencimiento del período original o de alguna de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada haya sido despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, por razones de servicio, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con, a lo menos,

sesenta días corridos de antelación a la fecha en que desee ponerle término. Se entenderá que el ARRENDADOR ha sido notificado transcurrido tres días desde que la carta certificada haya sido despachada en la oficina de correos respectiva.

CUARTO: Las partes acuerdan que la renta mensual de arrendamiento durante la vigencia del contrato, será la siguiente: Primero) A contar del uno de enero de dos mil veinte y hasta junio del año dos mil veintiuno, quinientos setenta unidades de fomento; Segundo) A contar del uno de julio del dos mil veintiuno y hasta diciembre del año dos mil veintidós, seiscientas unidades de fomento. La renta será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El ARRENDATARIO se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, los gastos comunes y las cuentas correspondientes a consumos de energía eléctrica, agua y demás servicios, debiendo exhibir al ARRENDADOR, cuando éste lo requiera, los comprobantes de pago respectivos. Se excluye expresamente de dicha obligación el gasto por concepto de mantención y reparación del ascensor existente en el edificio, que por disposición de la ley número veinte mil doscientos noventa y seis, corresponde al propietario.

QUINTO: No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta, así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.

SEXTO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR, o quien lo represente legalmente, pueda visitar la propiedad. Para este efecto, el ARRENDADOR deberá comunicar al ARRENDATARIO, mediante carta certificada, el día y hora de la visita. Se entenderá que el ARRENDATARIO ha sido notificado, transcurridos tres días desde que la carta certificada haya sido despachada en la oficina de correos respectiva. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrán perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

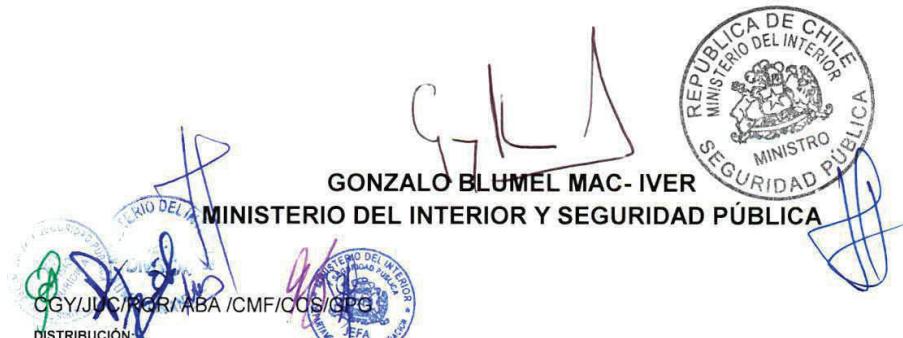
SÉPTIMO: Toda mejora estructural que el ARRENDATARIO quiera hacer en la propiedad arrendada deberá ser aprobada por el ARRENDADOR. Para este efecto, el ARRENDATARIO deberá informar mediante carta certificada al ARRENDADOR la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir diez días hábiles desde el despacho de esta comunicación en la oficina de correos respectiva, sin que el ARRENDADOR responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la propiedad, no pudiendo separarse sin detrimento de ésta, quedarán a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución.

OCTAVO: El ARRENDADOR se obliga a mantener la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento, y acorde con la normativa vigente. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendada.

NOVENO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el desgaste producido por el uso natural que se da a un inmueble arrendado. La entrega se hará mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también exhibiendo los recibos que acrediten el pago

hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua. DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR, el equivalente a quinientas setenta unidades de fomento. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO, conforme al valor de la unidad de fomento a esa fecha, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la entrega de la propiedad a satisfacción del ARRENDADOR, una vez terminado el contrato. En caso alguno se podrá imputar esta garantía al pago de la renta de arrendamiento. DÉCIMO PRIMERO: Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio del que forma parte la propiedad arrendada. DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO TERCERO: La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el señor Subsecretario del Interior, don Juan Francisco Galli Basili, consta en el Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y tres, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve. Por su parte, la personería de don Carlos Elías Sauma Hananías para representar a la sociedad INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, otorgada ante don Humberto Quezada Moreno, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago. Siendo conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos anteriormente indicados. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Minuta enviada vía correo electrónico por doña Jennifer Henríquez Sariego.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia. La presente escritura ha quedado anotada en el libro de instrumentos públicos bajo el número que se indica. Doy fe."

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**



DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración
2. Departamento de Finanzas
3. División de Administración y Finanzas
4. División Jurídica
5. Gabinete Subsecretario del Interior
6. Departamento de Extranjería y Migración
7. Interesado
8. Oficina de Partes



Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
[info@conservador.cl](mailto:info@conservador.cl)

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 83668 número 42863 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, de haber sido modificada, al 22 de abril de 2020, la administración conferida por la sociedad "Inmobiliaria Catedral Limitada" a Ramón Sauma Hananias, Miguel Sauma Hananias y Carlos Sauma Hananias.

Santiago, 23 de abril de 2020.



Luis Maldonado Croquevielle  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

Carátula: 16254520

RM



Cód. de verificación: cvn-f80638-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



REPERTORIO N°31.716-2020.-

O.T. N°51.839.-



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA

A

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

\* DCH

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Marzo del año dos mil veinte, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunategui número setenta y tres, comparecen: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, rol único tributario número sesenta millones quinientos un mil guion ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don **JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta guion cuatro, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, rol único tributario número setenta y seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres guion

K, representada por don **CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS**, chileno, viudo, factor de comercio, cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro guion siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número cuatrocientos cuarenta, oficina noventa y dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, es dueña de los pisos cuarto, quinto y sexto, todos correspondientes al edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, según consta en las inscripciones de dominio de fojas tres mil ciento noventa y tres, número cinco mil veinticuatro; fojas tres mil ciento noventa y cuatro, número cinco mil veinticinco; y fojas tres mil ciento noventa y cinco, número cinco mil veintiséis, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, en adelante denominados conjuntamente la propiedad.-  
**SEGUNDO:** El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, la propiedad señalada en la cláusula primera, con el fin de que la utilice para el funcionamiento de oficinas del Departamento de Extranjería y Migración dependiente del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Se deja constancia que la propiedad arrendada se encuentra en poder del ARRENDATARIO, en razón de lo cual el ARRENDADOR queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble arrendado. **TERCERO:** El





presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, siempre que anualmente el ARRENDATARIO cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de sesenta días corridos, sea al vencimiento del período original o de alguna de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada haya sido despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, por razones de servicio, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con, a lo menos, sesenta días corridos de antelación a la fecha en que desee ponerle término. Se entenderá que el ARRENDADOR ha sido notificado transcurrido tres días desde que la carta certificada haya sido despachada en la oficina de correos respectiva.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que la renta mensual de arrendamiento durante la vigencia del contrato, será la siguiente: Primero) A contar del uno de enero de dos mil veinte y hasta junio del año dos mil veintiuno, quinientos setenta unidades de fomento; Segundo) A contar del uno de julio del dos mil veintiuno y hasta diciembre del año dos mil veintidós, seiscientas unidades de fomento. La renta será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago



efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El ARRENDATARIO se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, los gastos comunes y las cuentas correspondientes a consumos de energía eléctrica, agua y demás servicios, debiendo exhibir al ARRENDADOR, cuando éste lo requiera, los comprobantes de pago respectivos. Se excluye expresamente de dicha obligación el gasto por concepto de mantención y reparación del ascensor existente en el edificio, que por disposición de la ley número veinte mil doscientos noventa y seis, corresponde al propietario.

**QUINTO:** No obstante-lo estipulado en la cláusula cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta, así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.- **SEXTO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR, o quien lo represente legalmente, pueda visitar la propiedad. Para este efecto, el ARRENDADOR deberá comunicar al ARRENDATARIO, mediante carta certificada, el día y hora de la visita. Se entenderá que el ARRENDATARIO ha sido notificado, transcurridos tres días desde que la carta certificada haya sido despachada en la oficina de correos respectiva. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrán perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO. **SÉPTIMO:** Toda mejora estructural que el ARRENDATARIO quiera hacer en la





propiedad arrendada deberá ser aprobada por el ARRENDADOR. Para este efecto, el ARRENDATARIO deberá informar mediante carta certificada al ARRENDADOR la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir diez días hábiles desde el despacho de esta comunicación en la oficina de correos respectiva, sin que el ARRENDADOR responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la propiedad, no pudiendo separarse sin detrimento de ésta, quedarán a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución. **OCTAVO:** El ARRENDADOR se obliga a mantener la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento, y acorde con la normativa vigente. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad en estado de servir para el fin que ha sido arrendada. **NOVENO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el desgaste producido por el uso natural que se da a un inmueble arrendado. La entrega se hará mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua. **DÉCIMO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR, el equivalente a quinientas setenta unidades de fomento. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO, conforme al valor de la unidad de fomento a esa fecha, dentro del plazo de treinta días corridos, contados



desde la entrega de la propiedad a satisfacción del ARRENDADOR, una vez terminado el contrato. En caso alguno se podrá imputar esta garantía al pago de la renta de arrendamiento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio del que forma parte la propiedad arrendada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** La representación con la que comparece por el **Ministerio del Interior y Seguridad Pública** el señor Subsecretario del Interior, don **Juan Francisco Galli Basili**, consta en el Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y tres, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve. Por su parte, la personería de don **Carlos Elías Sauma Hananías** para representar a la sociedad **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, otorgada ante don Humberto Quezada Moreno, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago. Siendo conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos anteriormente indicados. Se facilita al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-

**Minuta** enviada vía correo electrónico por doña Jennifer Henríquez Sariego.- En comprobante y previa lectura, firman



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notariadevalci.cl](http://www.notariadevalci.cl) e ingrese el siguiente código: 202051839



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL  
NOTARIO PUBLICO  
2<sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO  
Avenida Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800  
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

los comparecientes.- Se da copia. La presente escritura ha quedado anotada en el libro de instrumentos públicos bajo el número que se indica. Doy fe.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 2020051839

  
**CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS**  
C.I. N° 5.786.294-7  
P.P. INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA

  
**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
C.I. N° 10.993.470-4  
P.P. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA  
REPERTORIO N°





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05-10-01)**  
**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 06**  
**FECHA** 14/03/2020

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2020, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
Nº	393
FECHA	09/04/2020

REFRENDACIÓN		
MONTO REFRENDACIÓN	\$	281.087.409

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	REFRENDACIÓN	
	MIGRACIONES Y EXTRANJERIA "ARRIENDO DE EDIFICIOS"	05.10.01.24.03.044

CONTRATO DE ARRIENDO INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA  
UF



jev